

Dependencia:	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos
Depto.:	Dirección General
Sección:	
Oficio No.:	CCyTEM/ DG/026/2013
Expediente:	

Cuernavaca, Mor., a 28 de Agosto de 2013.

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN**  
**DE MEJORA REGULATORIA**  
**P R E S E N T E**

En atención a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, remito a la Dirección a su digno cargo, el proyecto de Estatuto Orgánico del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, a efecto de que dentro del ámbito de su competencia tenga a bien emitir el respectivo dictamen, para estar en posibilidades de continuar con los trámites correspondientes a la aprobación y publicación del mismo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Agradeciendo de antemano la atención; aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. RICARDO GALVÁN URIOSTEGUI**  
**DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA**  
**Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS**



C.c.p

- Lic. Bertha Dorantes Garduño.- Subdirectora Jurídica del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.- Para su conocimiento.
- Archivo/Minutario







## CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS

El Lic. Ricardo Galván Uriostegui, Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 50, 53, 64 y 65 fracciones II, VI, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, artículos 16 fracciones IV y V de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, 6 y 8 fracción VII del Reglamento de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, expide el siguiente:

### ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS

#### CAPÍTULO PRIMERO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA, OBJETO Y DEFINICIONES

**Artículo 1.-** El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estado de Morelos, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía jerárquica respecto de la administración pública central; sectorizado por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, quien fijará las directrices de funcionamiento y desarrollo, además de coordinar la planeación, programación y presupuesto, atendiendo al presupuesto aprobado para gasto y financiamiento.

Dentro de la planeación general de actividades, elaborará sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazo; los criterios para establecer la duración de los plazos mencionados serán establecidos por la Secretaría de Hacienda.

Para el ejercicio del gasto público, se atenderán las políticas, lineamientos y normatividades, que en materia de adquisiciones, arrendamientos y obra pública y los servicios relacionados con las mismas, que existan o que sean emitidos por el Gobernador del Estado y el Poder Legislativo, en su caso.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Determinar las políticas y lineamientos de coordinación de la secretaría a la que esta sectorizado el Organismo para dar cumplimiento a sus objetivos;
- II. Establecer mecanismos de coordinación, entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal e instituciones públicas, privadas y sociales que intervienen y/o aplican políticas y programas en materia de desarrollo científico y tecnológico, o que lleven a cabo directamente actividades de este tipo;
- III. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación, vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas que identifiquen, organicen, sistematicen y difundan la información de la ciencia y la tecnología;
- IV. Vincular la investigación científica y tecnológica con la educación;
- V. Incrementar la productividad y la competitividad de las MPYMES, industrias y productores de Morelos, mediante la aplicación de tecnología, así como maximizar el éxito y acelerar el crecimiento de nuevas empresas tecnológicas;
- VI. Conocer, revalorar y preservar los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas de la entidad y coadyuvar con las instituciones responsables para el debido resguardo de sus derechos, y
- VII. La adopción de todas aquellas políticas y acciones tendientes al fortalecimiento e innovación en ciencia y tecnología, principalmente en el Estado de Morelos.

**Artículo 3.-** Para efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Ley: Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos;
- II. Reglamento: Reglamento de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos;
- III. Estatuto: Estatuto Orgánico del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos;
- IV. MCM: Museo de Ciencias de Morelos;
- V. CCyTEM: Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos;
- VI. CEMITT: Centro Morelense de Innovación y Transferencia Tecnológica;
- VII. Junta Directiva: Órgano superior de decisión del CCyTEM;
- VIII. Director General: El titular de la Dirección General del CCyTEM;



IX. Sistema: Sistema de Ciencia y Tecnología del Estado, definido como el conjunto de sistemas regionales y municipales, instituciones y empresas científicas y tecnológicas, públicas y privadas, diferenciadas e interdependientes, integradas por investigadores, grupos, centros y redes de investigación y demás miembros de la comunidad científica por su infraestructura científica y tecnológica, por sus programas de postgrado y su acervo científico y tecnológico, acreditadas en el padrón del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas o en el padrón que establezca la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, así como los organismos legislativos, financieros y de la administración pública Federal, Estatal y Municipal relacionados con la Ciencia y Tecnología de la Entidad, que interactúen orientados por la legislación, normatividad y políticas públicas en la materia;

X. Consejo Consultivo: Órgano de consulta del Sistema y de los sectores productivos y sociales;

XI. Sujeto de Apoyo: Ciudadano, institución, empresa o cualquier otro ente u organismo, que coadyuve al desarrollo científico y tecnológico, de preferencia establecido en el Estado de Morelos;

XII. Programa: el Programa Especial de Ciencia y Tecnología;

XIII. Investigación: Aquella que abarca la investigación científica básica y aplicada en todas las áreas del conocimiento, así como la investigación tecnológica, y

XIV. MPYMES: Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

XV. Centros de Investigación: Los centros de investigación científica o tecnológica del Estado, cuyos objetivos, organización y funcionamiento cumplen con los requerimientos establecidos por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos;

XVI. Comunidad Científica: Conjunto de profesionales dedicados a la investigación científica y al desarrollo tecnológico;

XVII. CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

XVIII. SICyT: Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;

XIX. CemiTT: Centro Morelense de Innovación y Transferencia Tecnológica;

XX. CemoCC: Centro Morelense de Comunicación de la Ciencia;

XXI. CemiAgro: Centro Morelense de Investigaciones Agrícolas;

XXII. CemIEG: Centro de Información Estadística y Geográfica.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DEL CCyTEM**

### **SECCIÓN PRIMERA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo 4.-** El CCyTEM además de lo dispuesto en el Título Cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos en lo referente a la Administración Pública Paraestatal y para el logro de sus objetivos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender los asuntos legales que se interpongan contra sus actos y resoluciones en los términos de las normas que al efecto se expidan;

II. Impulsar el financiamiento de proyectos de infraestructura, de formación de recursos humanos, de vinculación y de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación orientados a la atención a las necesidades esenciales de la entidad;

III. Apoyar mediante el otorgamiento de becas, apoyos y otros medios, la formación de recursos humanos de alto nivel académico para la investigación científica y el desarrollo tecnológico, contribuyendo al fortalecimiento de los programas de postgrado en la Entidad, y en general todas aquellas acciones, cursos, programas de formación continua y de intercambio académico que tiendan a fomentar la reproducción de las nuevas generaciones de investigadores y actualizar los conocimientos de más alto nivel;

IV. Formular las acciones tendientes a la vinculación y gestión tecnológica, la difusión, divulgación y enseñanza de la ciencia, así como otras que favorezcan la aplicación de la ciencia y la transferencia de la tecnología para el mejoramiento de los procesos económico, social y ambiental, así como su socialización entre la población y las comunidades de la entidad;

V. Administrar su patrimonio y los recursos que las instituciones y organismos internacionales, nacionales y locales destinen, por su conducto, al desarrollo del sistema;

VI. Promover la difusión, transferencia, divulgación y enseñanza de la Ciencia y la Tecnología, así como de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas de Morelos;

VII. Coadyuvar en el resguardo de los derechos sobre los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas de Morelos; y



VIII. Las demás inherentes al cumplimiento de su objetivo y las que le señale la propia Ley, así como la Junta Directiva y la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 5.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y responsabilidades el CCyTEM contará con la estructura orgánica siguiente:

- I. Junta Directiva;
- II. Consejo Consultivo Científico y Tecnológico;
- III. Dirección General;
- IV. Órgano de Vigilancia, y;
- V. La estructura administrativa:
  - a) Dirección del Centro Morelense de Innovación y Transferencia Tecnológica;
  - b) Dirección del Centro Morelense de Comunicación de la Ciencia;
  - c) Dirección del Centro Morelense de Investigaciones Agrícolas;
  - d) Dirección del Centro de Información Estadística y Geográfica;
  - e) Dirección de Vinculación y Divulgación;
  - f) Dirección de Administración y Finanzas.

## **SECCIÓN SEGUNDA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 6.-** La Junta Directiva será el órgano superior de consulta, concertación y decisión y estará integrada por los siguientes miembros:

- I. El titular de la dependencia coordinadora, quien fungirá como Presidente;
- II. El titular de la Secretaría de Hacienda;
- III. El titular de la Secretaría de Educación;
- IV. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- V. El titular de la Secretaría de Salud;
- VI. El titular de la Secretaría de Administración;
- VII. Un representante del sector productivo que será el Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Cuernavaca;
- VIII. Un representante del sector productivo;
- IX. Un representante de la Academia de Ciencias de Morelos;
- X. El rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y;
- XI. Los invitados que la propia Junta considere, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto.

El Director General del organismo fungirá como Secretario Técnico de la Junta y tendrá derecho a voz, pero sin voto.

El Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología del H. Congreso del Estado de Morelos concurrirá a las sesiones de la Junta Directiva como invitado permanente y representante del Poder Legislativo quien tendrá derecho a voz pero sin voto.

Cada integrante de la Junta Directiva podrá designar un suplente que lo represente en las sesiones.

Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva, salvo el Director General serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 7.-** La Junta Directiva tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, las facultades siguientes:

- I. Conocer y resolver directamente sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le presente el Director General y Secretaría coordinadora de sector, cuando las características del asunto lo ameriten;
- II. Interpretar la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos para efectos administrativos, así como ejercer las atribuciones previstas en la misma, y las que se determinen en las normas y estatutos aplicables;
- III. Aprobar la organización básica del CCyTEM, así como la integración y expedición de los Estatutos respectivos, o bien sus reformas, adiciones o modificaciones;
- IV. Determinar y evaluar las prioridades y criterios para la asignación del gasto público local en ciencia y tecnología, considerando las áreas estratégicas y los programas a los que deberá conferirse prioridad



técnica y presupuestal, así como los lineamientos programáticos y presupuestales que se deberán considerar para la realización de actividades de ciencia y desarrollo tecnológico;

V. Expedir a través del Presidente, contados los primeros 30 días naturales del año, el calendario de sesiones ordinarias;

VI. Establecer mecanismos de coordinación, vinculación, apoyo regional y evaluación de las acciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que se realicen con los sectores productivos de la entidad. Asimismo, impulsar los mecanismos de colaboración con el CONACYT y otros organismos encargados de impulsar la ciencia y la tecnología para promover la colaboración recíproca en su desarrollo;

VII. Autorizar y expedir la normatividad para el otorgamiento y administración de apoyos a la investigación científica y tecnológica, además de aquella relacionada con la promoción de las actividades del CCyTEM;

VIII. Autorizar las propuestas de políticas y mecanismos de apoyo a la ciencia y la tecnología, con respecto a estímulos fiscales y financieros, así como facilidades administrativas, así como examinar, aprobar y ajustar, en su caso, los precios de los bienes y servicios que se produzcan, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

IX. Revisar y aprobar la estructura orgánica y sus modificaciones, los niveles salariales, las prestaciones y los estímulos a sus trabajadores, en congruencia con los tabuladores y la normatividad aplicable de la Administración Pública del Estado de Morelos;

X. Estudiar y resolver los recursos administrativos que se interpongan contra los actos del CCyTEM y que se relacionen con la aplicación de la Ley, así como a sus normas y estatutos. Lo anterior de conformidad con la legislación aplicable y la normatividad que al respecto emita; y

XI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables y las que se deriven del cumplimiento del objeto del CCyTEM.

**Artículo 8.-** La Junta Directiva sesionará seis veces al año en forma ordinaria, debiendo ser bimestral, convocadas por escrito por el Presidente con cinco días hábiles de anticipación, y en forma extraordinaria las veces que se requiera de acuerdo a la trascendencia del asunto de carácter urgente para el funcionamiento del CCyTEM, con cuando menos 24 horas de anticipación.

**Artículo 9.-** Para sesionar válidamente tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, la Junta Directiva requerirá de la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros; en el caso de no contar con el quórum requerido, se convocará a una siguiente sesión en el transcurso de las próximas 72 horas.

**Artículo 10.-** Para la designación de las suplencias de los titulares de la Junta, éstos comunicarán por escrito a la Presidencia de la misma, el nombre de la persona facultada para asistir con tal carácter a las sesiones ordinarias o extraordinarias que se celebren durante el año. El suplente designado tendrá las mismas facultades que los titulares cuando asistan en su representación.

**Artículo 11.-** La Junta Directiva, durante las sesiones extraordinarias se ocupará únicamente de los asuntos señalados expresamente en la convocatoria respectiva.

**Artículo 12.-** Durante las sesiones, los asuntos contenidos en el orden del día, se tratarán de conformidad con los siguientes puntos:

I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;

II. Consideración y aprobación del orden del día;

III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;

IV. Deliberación de los asuntos comprendidos del orden del día;

V. Asuntos Generales, sólo en caso de sesiones ordinarias;

VI. Revisión, ratificación o rectificación de acuerdos tomados durante las sesiones y, en su caso el seguimiento de los acuerdos pendientes;

VII. Clausura.

**Artículo 13.-** Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.



## **SECCIÓN TERCERA**

### **CONSEJO CONSULTIVO Y COMISIONES TÉCNICAS**

**Artículo 14.-** El Consejo Consultivo es el órgano de consulta del Sistema y de los sectores productivo y social, cuya integración y atribuciones se encuentran previstas en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley.

**Artículo 15.-** El Consejo Consultivo se reunirá tres veces al año en sesiones ordinarias, a solicitud del Director General del CCyTEM, quien convocará por escrito con por lo menos cinco días de anticipación.

**Artículo 16.-** Para sesionar válidamente, el Consejo Consultivo, requerirá de la presencia de al menos, la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 17.-** En caso de que no pueda verificarse la sesión por falta de quórum, el Presidente del Consejo Consultivo, citará a una segunda sesión, la cual se celebrará con la cantidad de asistentes que se reúnan.

**Artículo 18.-** El Consejo Consultivo podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de carácter urgente, a solicitud de su Presidente o de la tercera parte de sus miembros, convocando aquel a sus integrantes, por escrito con por lo menos 24 horas de anticipación.

**Artículo 19.-** En caso de inasistencia injustificada por dos ocasiones consecutivas de alguno de los integrantes designados a las sesiones que se convoquen, independientemente de que se trate de sesiones ordinarias o extraordinarias, causará baja de este órgano, y se procederá a proponer la designación de un nuevo representante que concluya el periodo.

**Artículo 20.-** Las Comisiones Técnicas son órganos especializados de apoyo del CCyTEM en sus funciones de análisis, estudio y generación de propuestas específicas, creadas por la Dirección General. A propuesta del Consejo Consultivo se integrarán conforme a las necesidades de su objeto y durarán el tiempo que se establezca en su acuerdo de creación.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y DIRECCIÓN DE ÁREA**

**Artículo 21.-** La Dirección General planeará, conducirá, apoyará y difundirá sus actividades con apego a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Especial de Ciencia y Tecnología, así como en los programas operativos anuales. Dentro de sus atribuciones, realizará las labores que le encomiende la Junta Directiva, de manera tal, que sus actividades se encaminen al logro de las metas previstas.

**Artículo 22.-** El Director General tendrá las siguientes facultades y atribuciones y las adicionales establecidas por el Artículo 23 de la Ley; siendo las siguientes:

I. Proponer una terna a la Junta Directiva, para que designe de ella a dos empresarios de amplia trayectoria y reconocimiento en el Estado, auscultando a las Cámaras y Consejos Consultores, cuyos aspirantes presentarán su solicitud al CCyTEM, anexando su carta de intención y su currículum vitae, quedando la elección sujeta a votación por los integrantes de la Junta Directiva y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;

II. Solicitar por escrito a los Directores de los Centros e Institutos de Investigación establecidos en el Estado, que ausculten a sus comunidades y propongan candidatos al Director General del CCyTEM. El Director General, previa consulta al Consejo Consultivo, presentará una quinteta a la Junta Directiva para que ésta designe a los dos investigadores distinguidos;

III. Proponer una quinteta a la Junta Directiva, para que designe de ella a dos representantes distinguidos de los subsistemas tecnológicos de nivel medio superior, a propuesta del Director General del CCyTEM, previa solicitud por escrito a los Directores de dichos subsistemas, cuyos aspirantes presentarán su solicitud al Consejo, anexando su carta de intención y su currículum vitae, quedando la elección sujeta a votación por los integrantes de la Junta Directiva y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;

IV. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;



V. Las ausencias temporales del Director General del CCyTEM, serán cubiertas por el Director que éste designe; y

VI. La representación del CCyTEM, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Director General quien, para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por él.

VII. El Director General deberá asistir de manera personal sin posibilidad para delegar su participación, a las reuniones o presentaciones del CemiTT, con respecto a proyectos de posible desarrollo mediante la incubadora de alta tecnología, con la finalidad de que el proyecto se convierta en empresa emergente.

VIII. Los demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, la Ley y su Reglamento.

**Artículo 23.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y responsabilidades, la Dirección General contará con la estructura orgánica siguiente:

- a) Dirección del Centro Morelense de Innovación y Transferencia Tecnológica;
- b) Dirección del Centro Morelense de Comunicación de la Ciencia;
- c) Dirección del Centro Morelense de Investigaciones Agrícolas;
- d) Dirección del Centro de Información Estadística y Geográfica;
- e) Dirección de Vinculación y Divulgación;
- f) Dirección de Administración y Finanzas.

**Artículo 24.-** Las demás unidades administrativas, estarán reguladas en los manuales de organización, de políticas y procedimientos.

**Artículo 25.-** Los titulares de las Direcciones en un plazo no mayor a 30 días, posteriores a su nombramiento, formularán sus lineamientos fundamentales dentro de sus respectivos campos de aplicación.

**Artículo 26.-** El Director General para asegurar la continuidad de las ministraciones de los proyectos, contará con el dictamen financiero aprobado por la Dirección de Administración y Finanzas, responsable de llevar la contabilidad de los proyectos apoyados, así como de emitir los dictámenes de los reportes financieros trimestrales presentados por los Sujetos de Apoyo.

Igualmente el Director General deberá turnar los reportes de manera trimestral a las Comisiones Técnicas, con la finalidad de recibir el dictamen técnico aprobado, correspondiente en un plazo no mayor a diez días hábiles.

De ninguna manera se procederá a la entrega de la siguiente ministración sin la aprobación de los dictámenes financiero y técnico.

**Artículo 27.-** Al frente de cada Dirección, habrá un titular designado por la Junta Directiva a propuesta del Director General, y para mejor desempeño de sus labores, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, organizar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección y a las áreas administrativas de su adscripción;
- II. Proponer al Director General las políticas internas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Dirección a su cargo;
- III. Establecer de acuerdo con su competencia, las normas y políticas internas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en el interior del CCyTEM;
- IV. Formular, en un plazo no mayor a 30 días naturales, posteriores a su nombramiento, los lineamientos generales de la Dirección a su cargo, dentro de sus respectivos campos de aplicación.
- V. Formular los proyectos de programas operativos y presupuestos anuales de la Dirección a su cargo, así como aprobar los de las áreas que tengan adscritas;
- VI. Formular los planes y proyectos de trabajo, dictámenes, opiniones e informes que le sean requeridos por el Director General;
- VII. Ejecutar los programas de la Dirección a su cargo y vigilar la ejecución de los correspondientes a las áreas que tengan adscritas;
- VIII. Proponer programas de difusión en las materias de su competencia;
- IX. Planear y coordinar la difusión de las actividades realizadas por la Dirección a su cargo;



- X. Intervenir en la elaboración de los manuales, presupuestos, programas, normas, lineamientos y proyectos del CCyTEM en el ámbito de su competencia;
- XI. Acordar con el Director General los Manuales de Organización y Políticas de Procedimientos de las áreas que tengan adscritas;
- XII. Acordar con el Director General, el despacho de los asuntos que sean competencia de la Dirección y áreas administrativas a su cargo;
- XIII. Representar al Director General en los asuntos que éste les encomiende;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Director General en el ejercicio de sus funciones;
- XV. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director General le confiera, manteniéndolo informado sobre el seguimiento de las mismas;
- XVI. Supervisar el cumplimiento de los programas anuales de actividades de la Dirección a su cargo, aprobados por la Junta Directiva;
- XVII. Vigilar que se cumplan las leyes y disposiciones aplicables en los asuntos que le competan;
- XVIII. Rendir por escrito al Director General, los informes mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, según le sean requeridos, de las actividades que haya realizado la Dirección y áreas administrativas a su cargo;
- XIX. Suscribir, en el ámbito de su competencia, los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación de facultades le correspondan;
- XX. Coordinar sus actividades con los titulares de las unidades administrativas del CCyTEM para el mejor desempeño de sus funciones;
- XXI. Supervisar que el personal adscrito a su dirección, cumpla debidamente las funciones que tiene encomendadas, así como recibir en acuerdo a sus colaboradores;
- XXII. Proponer al Director General el ingreso, licencias, promoción y rescisión del personal de la unidad administrativa a su cargo;
- XXIII. Resolver sobre las consultas que formulen los particulares;
- XXIV. Designar, en sus ausencias temporales al servidor público adscrito al CCyTEM, que cubra su ausencia; y
- XXV. Las que le encomiende o le delegue el Director General, así como las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 28.-** El Director del Centro Morelense de Innovación y Transferencia Tecnológica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las reuniones del CemiTT;
- II. Coordinar las labores y actividades de incubación de empresas de base tecnológica, transferencia y comercialización tecnológica al sector empresarial, así como también las asesorías en materia de propiedad intelectual, industrial y el desarrollo de cultura empresarial;
- III. Crear las condiciones para generar indicadores del impacto de la innovación y transferencia tecnológica;
- IV. Promover y concretar instrumentos jurídicos con instituciones generadoras de conocimiento y del sector privado;
- V. Promover y concretar a través de instrumentos jurídicos con empresas o instituciones privadas para el desarrollo de proyectos empresariales;
- VI. Buscar inversionistas para financiamiento de proyectos empresariales de base tecnológica;
- VII. Elaborar el plan estratégico, de negocios y las políticas de trabajo del CemiTT y coadyuvar a su cumplimiento;
- VIII. Informar a los titulares de organismos gubernamentales, privados, cámaras empresariales e industriales, académicas y sociedad, los alcances de su cargo;
- IX. Coordinar el grupo de trabajo para la detección de oportunidades tecnológicas y/o productivas para la generación de nuevos proyectos industriales de base tecnológica;
- X. Vincular a los sectores productivos y sociales en torno a proyectos científicos, tecnológicos y empresariales;
- XI. Incentivar la cultura empresarial y de innovación científica y tecnológica en grupos empresariales y académicos;
- XII. Crear empresas de base tecnológica, así como propiciar un entorno adecuado para la generación de empresas emergentes;
- XIII. Generar en conjunto con el CCyTEM, los trámites para la documentación relacionada con la propiedad intelectual;
- XIV. Emitir dictámenes, opiniones o informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le encargue el Director General del CCyTEM;



XV. Todas aquellas que tengan como propósito promover y fomentar la cultura del emprendimiento científico y tecnológico.

**Artículo 29.-** El Director del Centro Morelense de Comunicación de la Ciencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar investigación sobre indicadores del impacto en la comunicación de la ciencia y tecnología en el Estado;
- II. Implementar mecanismos de educación no formal que fomenten el interés y entendimiento de conocimientos científicos y tecnológicos;
- III. Establecer los medios de concertación, vinculación y participación de la comunidad científica y académica, del sector público, social y privado y de los centros de investigación, para generar políticas de promoción y difusión de la ciencia y tecnología;
- IV. Coordinar actividades de vinculación y divulgación en el Estado;
- V. Realizar, organizar y promover actividades de divulgación de la ciencia y de educación no formal;
- VI. Fomentar el interés para realizar estancias presenciales y virtuales que generen estudios multidisciplinarios enfocados a la comunicación y divulgación científica y tecnológica;
- VII. Fomentar redes de vinculación interactiva y solidaria, así como la inscripción de cooperación e intercambio a nivel estatal, nacional e internacional en materia de comunicación y divulgación científico-tecnológica;
- VIII. Buscar financiamiento con otras instancias de comunicación y divulgación para desarrollar programas y proyectos científico- tecnológicos;
- IX. Identificar las demandas y necesidades de la sociedad para diseñar programas e instrumentos que promuevan el acercamiento de la ciencia, la tecnología y la innovación a la sociedad.

**Artículo 30.-** El Director del Centro Morelense de Investigaciones Agrícolas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar investigación en materia agropecuaria aplicada, utilizando las metodologías más avanzadas en biotecnología, cultivo de tejidos, ingeniería genética, agricultura sustentable y utilización de flora silvestre con fines comestibles;
- II. Establecer la infraestructura necesaria que se requiere para la investigación agropecuaria aplicada;
- III. Promover y fortalecer la vinculación con las instituciones de investigación y docencia, suscribiendo convenios de intercambio científico y tecnológico con instituciones del sector público, privado y social en materia agropecuaria;
- IV. Difundir y divulgar en los sectores público, privado y social, las tecnologías generadas por el CEMIAGRO que puedan ser de utilidad para el desarrollo sustentable de la entidad;
- V. Coordinar la investigación y transferencia de tecnología de esta materia, con las dependencias de los gobiernos federales, estatales y municipales, y con los organismos internacionales especializados;
- VI. Desarrollar tecnologías para implementar sistemas de producción orgánica y emitir las normas y metodologías para comprobar y refrendar los resultados obtenidos;
- VII. Suscribir en materia agrícola aplicada, convenios de colaboración con instituciones de investigación a nivel nacional e internacional.
- VIII. Estimular la creación de empresas de base agro tecnológica, así como propiciar un entorno adecuado para la generación de empresas emergentes y ordenar a grupos de productores interesados;

**Artículo 31.-** El Director del Centro de Información Estadística y Geográfica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Resguardar el acervo de información geográfica y estadística del Estado;
- II. Captar la información cartográfica del estado generado por las dependencias de Gobierno Estatal que por Ley Orgánica tenga funciones estadísticas y geográficas;
- III. Captar la información cartográfica y estadística del estado generada por las Dependencias Federales, Centros de Investigación y Universidades;
- IV. Captar la información estadística georreferenciada generada por las dependencias de Gobierno Estatal;
- V. Integrar la información cartográfica en un Sistema de Información Geográfica;
- VI. Brindar servicios de información georreferenciada a las dependencias de Gobierno del Estado;
- VII. Brindar asesoría y capacitación técnica orientada tanto a la lectura como a la interpretación de la información geográfica y estadística, a las dependencias de Gobierno del Estado;



VIII. Brindar asesoría para la aplicación de normas técnicas a la información geográfica generada por las dependencias de Gobierno del Estado.

**Artículo 32.-** El Director de Vinculación y Divulgación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, diseñar, promover y evaluar campañas estratégicas para la divulgación de la ciencia y la tecnología a nivel estatal, y al público en general, relacionadas con el objetivo del CCyTEM;
- II. Fomentar la difusión de los trabajos realizados, tanto por los investigadores estatales, como por los nacionales y extranjeros, que residan en Morelos;
- III. Difundir la aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos a través de los diferentes medios de comunicación;
- IV. Coordinar y promover actividades y eventos científicos-tecnológicos en el Estado.
- V. Definir normas, políticas y lineamientos institucionales para coordinar y orientar las acciones de la información, difusión y divulgación en materia de ciencia y tecnología;
- VI. Instrumentar a través de los esquemas, que para el efecto se diseñen, el fomento y la integración de los elementos editoriales del CCyTEM, a través de la edición y coedición de obras sobre ciencia y tecnología, revistas y demás publicaciones que privilegien a los autores que radican en Morelos;
- VII. Promover, apoyar y asesorar la creación de redes y consorcios audiovisuales de información de ciencia y tecnología, con los diversos sectores del Estado, así como preservar y actualizar bancos hemerográficos y material audiovisual para consulta pública;
- VIII. Promover y difundir a través de medios impresos, audiovisuales o de cualquier tipo, todo lo relativo a la ciencia y tecnología, incluyendo a nivel infantil, para lo cual podrá promover producciones o coproducciones;
- IX. Proporcionar asistencia técnica y brindar el apoyo necesario a las unidades administrativas del CCyTEM, para la difusión y producción de los medios y materiales relacionados con sus actividades;
- X. Instrumentar todas las acciones necesarias para apoyar la Red Estatal de Divulgación de Ciencia y Tecnología;
- XI. Promover y coordinar la celebración de conferencias, congresos, exposiciones y cualquier tipo de evento que tenga por objeto la difusión y la divulgación del conocimiento científico y tecnológico
- XII. Impulsar la creación de programas y espacios formativos, recreativos e interactivos, con la finalidad de desarrollar en la población en general, el interés por la formación científica y tecnológica.

**Artículo 33.-** El Director de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas de la Dirección;
- II. Acordar con el Director General los asuntos encomendados a la Dirección;
- III. Integrar el anteproyecto de Programa y Presupuesto Anual del CCyTEM, someterlo a consideración del Director General, autorizar y vigilar su ejercicio de conformidad con las normas y lineamientos que establezcan las autoridades competentes;
- IV. Integrar el programa anual de requerimientos de personal, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y, en general, de todos aquellos aspectos que sean necesarios para el funcionamiento administrativo del CCyTEM, informando a las autoridades competentes de los mismos, así como de su programación;
- V. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros conforme a los términos, normas y lineamientos aplicables;
- VI. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que demande el funcionamiento;
- VII. Coordinar de conformidad con los lineamientos que determinen las disposiciones legales aplicables, la elaboración de manuales de organización y el de políticas y procedimientos, así como participar en los programas de modernización y simplificación administrativa;
- VIII. Integrar, revisar y autorizar los fondos revolventes de las unidades administrativas, para su correcta aplicación;
- IX. Planear, programar y presupuestar en coordinación con las diferentes unidades administrativas del organismo, la elaboración y seguimiento de los programas operativos anuales de cada una de éstas;
- X. Realizar estudios tendientes a la simplificación, desconcentración, modernización y mejoramiento administrativo;
- XI. Formular y difundir las guías técnicas para la elaboración de manuales administrativos que resulten necesarios para el buen funcionamiento, además de establecer controles administrativos;



- XII. Estudiar y evaluar de acuerdo a las normas aplicables las estructuras de organización, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo con la finalidad de mejorar el desarrollo de las labores del CCyTEM, así como proponer las modificaciones necesarias al Director General;
- XIII. Fomentar y fortalecer alianzas estratégicas entre CCyTEM y los sectores financieros;
- XIV. Emitir dictámenes, opiniones o informes sobre los asuntos de su competencia;

**Artículo 34.-** El CCyTEM, Dependencias y las Entidades de la Administración Pública Estatal, colaborarán con la SICyT en la conformación y operación del Sistema Estatal de Información. Asimismo se podrá convenir con el Gobierno Federal, las Entidades Federativas y los Municipios, así como con las universidades e instituciones de educación superior, su colaboración para la integración y actualización de dicho Sistema.

Así mismo, el CCyTEM, participará con la SICyT, efectuando aportaciones para la elaboración del Programa Especial de Ciencia y Tecnología, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencia de acuerdo a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **APOYOS A PROYECTOS DEL CemiTT**

**Artículo 35.-** El CemiTT es el Centro Morelense de Innovación y Transferencia Tecnológica es creado como un espacio institucional para la expresión y formulación científica y tecnológica de propuestas de la comunidad científica y tecnológica, así como de los sectores social y privado, que busca la participación de empresas que apoyan iniciativas y compañías innovadoras, así como universidades, para lo cual ofrecerán servicios de asistencia en la preparación de un plan de negocios, en la investigación de mercados y aspectos de comercialización, de desarrollo de habilidades gerenciales y financieras del propietario de la empresa, asesoría sobre propiedad intelectual, establecimiento de vínculos con inversionistas de riesgo, proveedores y socios estratégicos, facilidades físicas y servicios de oficina, acceso a equipo especializado y asesoría profesional de alta calidad.

**Artículo 36.-** Los apoyos a proyectos atenderán a las generalidades que se establecen en la Ley así como en este cuerpo legal.

**Artículo 37.-** Los apoyos a proyectos con miras de bienes o servicios se podrán desarrollar como empresa a través del CemiTT.

**Artículo 38.-** Los principios orientadores del impulso a la actividad científica y tecnológica que regirán el apoyo que el Gobierno Estatal otorgue, para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica y tecnológica, así como en particular las actividades de investigación que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, Municipios y Federación, serán los siguientes:

- I. Las actividades de investigación científica y tecnológica deberán apegarse a los procesos generales de planeación que establece la Ley;
- II. Los resultados de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico que sean objeto de apoyos en el capitulo aplicable de este Reglamento, serán invariablemente evaluados y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;
- III. La toma de decisiones, desde la determinación de políticas generales y presupuestales en materia de ciencia y tecnología hasta las orientaciones de asignación de recursos a proyectos específicos, se llevará a cabo con la participación de las comunidades científica, académica y tecnológica, y escuchando la opinión del sector empresarial;
- IV. Los instrumentos de apoyo a la ciencia y la tecnología deberán ser promotores de la descentralización territorial e institucional, al procurar el desarrollo armónico de la potencialidad científica y tecnológica del Estado, en la búsqueda del crecimiento y la consolidación de las comunidades científica y académica de todo el Estado, en particular las de las instituciones públicas;
- V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno del Estado fomente y apoye la investigación científica y tecnológica, deberán buscar el mayor efecto benéfico de estas actividades en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, así como incentivar la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores;
- VI. Se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, para la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica y tecnológica; así como de modernización



tecnológica y formación de recursos humanos especializados para la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria;

VII. Se promoverá mediante la creación de incentivos fiscales y de otros mecanismos de fomento, que el sector privado realice inversiones crecientes para la innovación y el desarrollo tecnológicos;

VIII. Las políticas y estrategias de apoyo al desarrollo científico y tecnológico deberán ser periódicamente revisadas y actualizadas, conforme a un esfuerzo permanente de evaluación de resultados y tendencias del avance científico y tecnológico, así como en su impacto en la solución de las necesidades del país;

IX. La selección de instituciones, programas, proyectos y personas destinatarios de los apoyos se realizará mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y públicos, sustentados en méritos y calidad, así como orientados con un claro sentido de responsabilidad social que favorezcan al desarrollo del país;

X. Los instrumentos de apoyo no afectarán la libertad de investigación científica y tecnológica, sin perjuicio de la regulación o limitaciones que por motivos de seguridad, de salud, de ética o de cualquier otra causa de interés público determinen las disposiciones legales;

XI. Las políticas y estrategias de apoyo para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica se formularán, integrarán y ejecutarán, procurando distinguir las actividades científicas de las tecnológicas, cuando ello sea pertinente;

XII. Se promoverá la divulgación de la ciencia y la tecnología con el propósito de ampliar y fortalecer la cultura científica y tecnológica en la sociedad;

XIII. La actividad de investigación y desarrollo tecnológico que realicen directamente las Dependencias y Entidades del sector público, se orientará preferentemente a procurar la identificación y solución de problemas y retos de interés general, contribuir significativamente a avanzar la frontera del conocimiento, permitir mejorar la calidad de vida de la población, del medio ambiente, y apoyar la formación de personal especializado en ciencia y tecnología;

XIV. Las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico que reciban apoyo del gobierno Estatal difundirán a la sociedad sus actividades y los resultados de sus investigaciones y desarrollos tecnológicos, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial o intelectual que, por razón de su naturaleza, deba reservarse;

XV. Los incentivos que se otorguen reconocerán los logros sobresalientes de personas, empresas e instituciones que realicen investigación científica, tecnológica y desarrollo tecnológico, así como la vinculación de la investigación con las actividades educativas y productivas;

XVI. Se promoverá la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura de investigación existente, en particular la de los centros públicos de investigación, así como la creación de nuevos centros, cuando esto sea necesario;

XVII. La promoción y fortalecimiento de centros interactivos de ciencia y tecnología para niños y jóvenes, y

XVIII. Se generará un espacio institucional para la expresión y formulación de propuestas de la comunidad científica y tecnológica, así como de los sectores social y privado, en materia de políticas y programas de investigación científica y tecnológica. Este espacio deberá ser plural, representativo de los diversos integrantes de la comunidad científica y tecnológica; expresar un equilibrio entre las diversas regiones del país; e incorporar la opinión de instancias ampliamente representativas de los sectores social y privado.

**Artículo 39.-** Los servicios ofrecidos a los huéspedes del CemiTT tendrán un costo que incluye los siguientes conceptos:

- I. Renta mensual del espacio físico y estaciones de trabajo;
- II. Porcentaje negociado sobre las utilidades de la empresa;
- III. Comisión por inversiones de terceros; y
- IV. Gastos administrativos.

**Artículo 40.-** El criterio mínimo de selección para incubar una empresa consiste en que el sujeto emprendedor deberá poseer el perfil de cliente para su producto o servicio y que éste resulte con ventaja competitiva única. Asimismo se hará un contrato en los términos legales convenidos entre el CemiTT y el emprendedor.

Los miembros externos del CemiTT que participen en algún proyecto deberán acatar el clausulado de obligación de no divulgar el secreto científico, así como una carta compromiso con referencia al contrato de guardar absoluta confidencialidad respecto del proyecto.

**Artículo 41.-** En las sesiones del CemiTT dentro del orden del día, el Director del Centro presentará al comité de apoyo integrado por cualquier participante de la Academia de Ingeniería A.C., particularmente de la Coordinación regional Morelos, el Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, el Instituto de Investigaciones Eléctricas, el Centro de



Investigación en Energía de la UNAM, entre otros, un posible proyecto para desarrollarlo en la incubadora, dicho proyecto de verse viable en primer término por el comité de apoyo, se presentará por conducto del Director del CemITT al Director General del CCyTEM, quien a su vez lo hará llegar a la Junta Directiva para aprobación en su caso.

**Artículo 42.-** Las ideas brillantes de proyectos, cumplidos los criterios de selección, pasarán a la incubadora de alta tecnología del CemITT, con la finalidad de crear empresas emergentes.

Entendiéndose como empresa emergente aquella de nueva creación, que puede ser o no una nueva división de una ya existente, o puede estar basada en la mezcla de un nuevo o existente licenciamiento o transferencia tecnológica, proveniente o no de una empresa madre, y que pudiese o no estar constituida por miembros de esta última y tiene como fin satisfacer las necesidades de un nuevo mercado generalmente creado por ella misma.

**Artículo 43.-** El Ejecutivo del Estado apoyará la investigación científica y tecnológica mediante los siguientes instrumentos:

I. El acopio, procesamiento, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de investigación científica y tecnológica que se lleven a cabo en el Estado, en el País y en el extranjero, cuando esto sea posible y conveniente;

II. La integración, actualización y ejecución del Programa Especial y de los presupuestos anuales de ciencia y tecnología, que se destinen por las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

III. Los recursos estatales que se otorguen, dentro del presupuesto anual de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, a las universidades e instituciones de educación superior públicas a las que la ley otorgue autonomía, y que, conforme a sus programas y normas internas, destinen para la realización de actividades de investigación científica o tecnológica; y

IV. Todo aquello que contribuya al desarrollo científico y tecnológico de la entidad morelense.

**Artículo 44.-** Compete al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la SICyT y el CCyTEM en materia de apoyo en innovación de ciencia y tecnología, además de las atribuciones que le confieran otras disposiciones jurídicas, las siguientes:

I. Impulsar la participación de los sectores privado y social en la determinación, ejecución y evaluación de la inversión pública para apoyo a los programas destinados a la innovación de ciencia y tecnología, así como fomentar el desarrollo económico en la entidad;

II. Celebrar convenios con instituciones e instancias a fin de que reciban apoyo del CCyTEM, con base en los acuerdos que se tomen en el seno de las reuniones, y

III. Celebrar actos jurídicos necesarios para la coordinación de acciones de apoyo a proyectos de innovación en ciencia y tecnología con el Gobierno Estatal, los ayuntamientos y los sectores social y privado.

**Artículo 45.-** Para apoyar la innovación en ciencia y tecnología, se aplicará el criterio consistente en la austeridad y la racionalidad de los recursos asignados al gasto corriente, eliminando dispendios y egresos prescindibles, de manera que se privilegie e incrementen las partidas presupuestales destinadas a la inversión pública y a los proyectos de innovación en ciencia y tecnología, prioritariamente a las que generen empleos permanentes, fortalezcan el desarrollo tecnológico así como científico, sirvan al combate a la pobreza o mejoren notablemente el tipo de vida de la sociedad y con los mismos criterios, ejercer los montos destinados del erario público federal a dichos proyectos.

**Artículo 46.-** En la asignación de los apoyos a que se refiere este Reglamento, se concederá prioridad a los proyectos que promuevan la innovación y el desarrollo tecnológico en la pequeña y mediana empresa, así como viabilidad a los proyectos que se propongan lograr un uso racional, eficiente y ambientalmente sustentable de los recursos naturales.

Del mismo modo, se concederá celeridad a los proyectos cuyo propósito sea la creación y funcionamiento de redes científicas y tecnológicas, así como también, a los apoyos tendientes a las actividades de investigación científica y tecnológica.

**Artículo 47.-** Se requerirá que el proyecto respectivo cuente con una declaración formal de interés, por los potenciales usuarios en la aplicación de la tecnología que se genere. Asimismo, salvo casos debidamente justificados, se requerirá que los beneficiarios de este tipo de proyectos, aporten recursos para el financiamiento conjunto de los mismos.



Cuando sea el caso, se determinará la forma y condiciones en que la dependencia o entidad que apoye un proyecto tecnológico recupere, total o parcialmente, los recursos que en él haya invertido; además, se determinará la modalidad conforme a la cual la Entidad o Dependencia, participará de los beneficios que resulten de la explotación de la tecnología o patente que se genere, de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia.

Una vez seleccionado el proyecto, las ministraciones serán trimestrales, debiendo contar para cada una de ellas, con un dictamen técnico y financiero favorable, avalado por el Director General.

**Artículo 48.-** Los apoyos a que se refiere el artículo anterior se otorgarán por un tiempo determinado, de acuerdo con el contenido y los objetivos del proyecto; estos apoyos se mantendrán hasta el momento en que se demuestre si el proyecto es viable técnica y económicamente.

Los sujetos de apoyo deberán elaborar y presentar al Director General un reporte técnico y financiero cada fin de trimestre, con la finalidad de conocer el desarrollo del proyecto

## **CAPÍTULO CUARTO FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

**Artículo 49.-** El CCyTEM formulará, con consideración de las propuestas de las autoridades educativas y laborales, las normas y criterios para la elaboración de programas que tengan por objeto la formación y capacitación de recursos humanos en las diversas áreas del conocimiento definidas como prioritarias en el programa sectorial correspondiente.

De la misma forma, establecerá mecanismos de coordinación con las Dependencias y Entidades federales, estatales y municipales; así como con representantes de los sectores social y privado, para el establecimiento de acciones tendientes a la capacitación y actualización de recursos humanos, en materia de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico.

**Artículo 50.-** Serán objetivos del CCyTEM, en materia de formación de recursos humanos orientados a la investigación científica y el desarrollo tecnológico, los siguientes:

- I. Definir las áreas prioritarias para la formación de recursos humanos en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico;
- II. Coadyuvar en la formulación de estrategias y programas de formación de recursos humanos;
- III. Promover y participar en programas de apoyos y becas, para la realización de estudios de postgrado, encaminados a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos, que satisfagan las necesidades de conocimiento e investigación de las áreas prioritarias para el Estado;
- IV. A apoyar la integración de grupos de investigación en la Entidad, así como promover la consolidación de grupos de investigación existentes; y
- V. Promover la capacitación y actualización continua de los recursos humanos del Estado, a fin de formar, en el mediano plazo, cuadros de primer nivel en el área técnica y profesional, capaces de integrarse o encabezar grupos, centros de investigación y empresas, y orientar su incorporación hacia las áreas o disciplinas que más convengan al desarrollo económico y social en el Estado.

## **CAPÍTULO QUINTO RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES**

**Artículo 51.-** Las relaciones de trabajo entre el CCyTEM y su personal, se regirán por La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos

El personal que labore en las funciones técnicas, administrativas y de control del CCyTEM, será considerado de confianza, cuando así corresponda a la naturaleza de sus funciones; para los casos específicos del personal de base o de aquellas personas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, se aplicará la legislación y normatividad respectiva.

## **CAPÍTULO SEXTO DEL CONTROL Y VIGILANCIA**



**Artículo 52.-** El control interno del CCyTEM, corresponderá al órgano de vigilancia, el cual tendrá el carácter de contraloría interna y será el responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos financieros y materiales de éste, con el fin de determinar su correcto accionar.

**Artículo 53.-** Para el mejor desarrollo, implementación y ejecución de los sistemas de control y supervisión gubernamental, el titular de la Contraloría Interna será designado por el Secretario de la Contraloría.

**Artículo 54.-** La Contraloría Interna tendrá además de las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales aplicables, las que les confiera la normatividad interna que expida la Secretaría de la Contraloría para el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la administración pública paraestatal.

**Artículo 55.-** La Contraloría Interna podrá expedir la certificación administrativa que se requiera y así proceda, de los documentos que formen parte de las auditorías o de las revisiones, respecto de los documentos originales que se encuentren en sus archivos o de los documentos que obren y sean proporcionados por la entidad administrativa a la cual está adscrito y que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones. Podrá certificar los actos que se requieran relacionados con sus funciones.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 56.-** Los Directores y el Contralor Interno serán auxiliados en el desempeño de sus funciones por las subdirecciones, jefes de unidad departamental, líderes coordinadores de proyectos y personal de enlace que les sean adscritos y, en el caso de las Subdirecciones, por el personal que ocupe puestos en los últimos tres niveles señalados.

**Artículo 57.-** A los Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental les corresponden las siguientes atribuciones comunes:

- I. Acordar con su superior jerárquico sobre la atención y resolución de los asuntos de su competencia y los que le sean encomendados, poniendo en práctica el cumplimiento de los mismos;
- II. Planear, programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las acciones y tareas que le sean encomendadas, en atención a los lineamientos y políticas aplicables, así como asesorar técnicamente en los asuntos de su especialidad a los demás servidores públicos del CCyTEM;
- III. Elaborar los anteproyectos de presupuesto relativos a las áreas o unidades a su cargo en los términos en los que se les requieran;
- IV. Atender los asuntos relacionados con la administración del personal adscrito a sus respectivas áreas o unidades, conforme a los lineamientos establecidos;
- V. Proporcionar, dentro del ámbito de su competencia, la información, cooperación, opinión y dictámenes técnicos que le sean requeridos;
- VI. Responsabilizarse de la adecuada administración de los recursos humanos, materiales y financieros que estén a su respectivo cargo;
- VII. Mantener permanentemente informado a su superior jerárquico de las actividades realizadas; y
- VIII. Las demás que les confieran, respectivamente sus superiores jerárquicos.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 58.-** Corresponde a los Directores y a la Subdirección Jurídica ante la ausencia temporal del Director General, la atención y resolución de los asuntos conforme al ámbito de sus respectivas competencias. El Director General podrá nombrar un encargado de despacho para el trámite de los asuntos de su competencia en el caso de ausencia temporal justificada.

**Artículo 59.-** La ausencia de los Directores y Subdirector Jurídico serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, dentro del área de cada responsabilidad.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO**

**Artículo 60.-** La Junta Directiva del Organismo tendrá la facultad exclusiva de modificar el presente Estatuto Orgánico.



**Artículo 61.-** Será facultad del Director General presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, en su caso, las iniciativas de modificación al presente Estatuto Orgánico. Las modificaciones deberán de ser publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su difusión.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que estén en contraposición con el presente Estatuto Orgánico.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los \_\_\_\_ días de agosto del dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
RÚBRICAS.



